

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN C/0504/13 APOLLO/FINANMADRID

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 23 de abril de 2013 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (“CNC”) notificación de la operación de concentración consistente en la toma de control exclusivo de FINANMADRID, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, S.A.U. (“FINANMADRID”) por parte del fondo de inversión APOLLO EUROPEAN PRINCIPAL FINANCE FUND II, L.P (“APOLLO EPF II”).
- (2) La notificación ha sido realizada por la entidad adquirente, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (“LDC”), por superar el umbral establecido en la letra b) del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en Reglamento de Defensa de la Competencia (“RDC”), aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero.
- (3) Con fecha 25 de abril de 2013 esta Dirección de Investigación solicitó al Banco de España (BDE) el informe previsto en el artículo 17.2.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en relación con el expediente de referencia. Dicho informe tuvo entrada en la CNC el 29 de mayo de 2013.
- (4) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 26 de junio de 2013 inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (5) La operación notificada consiste en la toma de control exclusivo de FINANMADRID, filial de créditos al consumo de BANKIA, S.A., por parte del fondo de inversión APOLLO EPF II, mediante la adquisición de la totalidad de su capital social.
- (6) Adicionalmente, APOLLO EPF II asumirá la posición contractual de BANKIA como acreedor de un préstamo intragrupo concedido a FINANMADRID por esa entidad financiera.
- (7) A estos efectos, BANKIA, y [...] ¹ sociedad vehículo controlada indirectamente por APOLLO EPF II firmaron el Contrato de compraventa de acciones y de préstamo el 21 de marzo de 2013.
- (8) Dicho contrato prevé respecto a una parte de las actividades de FINANMADRID, en concreto, las vinculadas a la financiación a los concesionarios para la adquisición de sus existencias de vehículos (“crédito stock”) ² que BANKIA asuma todos los

¹ Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

² Actualmente esa actividad representa el [...] de la facturación de FINANMADRID, según el notificante. Adicionalmente, BANKIA ha manifestado su intención de que el peso de esa actividad se vaya reduciendo en los próximos meses.

riesgos y beneficios económicos vinculados a la misma, por lo que, según señala el notificante, esa rama de negocio puede considerarse fuera del perímetro de la operación³.

- (9) La ejecución de la operación está condicionada al cumplimiento de una serie de condiciones suspensivas, entre otras, la obtención de la autorización correspondiente de la CNC y la revocación por parte del BDE de la licencia de establecimiento financiero de crédito de FINANMADRID con efectos desde el 1 de julio de 2013. A estos efectos, las partes han iniciado los contactos con el BDE.
- (10) La desinversión proyectada por BANKIA forma parte del Plan de Reestructuración para el periodo 2012-2017 del grupo BFA-BANKIA, que ha recibido la aprobación del FROB y de la Comisión Europea.
- (11) La operación se incluiría, por tanto, en el supuesto del artículo 7.1 b) de la LDC.

III. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (12) El contrato de compraventa suscrito entre las partes prevé en su cláusula 9.1 que BANKIA siga prestando a FINANMADRID determinados servicios tecnológicos y administrativos durante un periodo transitorio que irá desde el cierre hasta el momento en el que FINANMADRID realice por sí mismo tales servicios. A estos efectos, BANKIA y FINANMADRID firmaron un contrato de prestación de servicios transitorios el 21 de marzo de 2013 que tendrá una duración máxima de [no superior a un año].
- (13) El Anexo 3.1 del contrato de prestación de servicios transitorios especifica los servicios que BANKIA prestará a FINANMADRID, e incluyen, entre otros, [...].
- (14) Adicionalmente, el contrato de compraventa en su cláusula 9.3 contempla la posibilidad de que BANKIA BANCA PRIVADA, S.A. continúe realizando, de manera temporal, la mediación de seguros de la cartera de créditos de FINANMADRID en caso de que la misma no pudiera ser llevada a cabo por el comprador de manera inmediata tras la compra. Esta cláusula de mediación de seguros tendrá una duración máxima de [no superior a un año]. desde la fecha de cierre.
- (15) Según el notificante, los anteriores acuerdos tienen por objeto facilitar una transición suave tras la operación, minimizando el impacto que el proceso de desvinculación entre FINANMADRID y BANKIA pueda provocar sobre el desarrollo del negocio de esa empresa y concediendo un plazo de tiempo razonable para que el comprador pueda desarrollar los activos tecnológicos precisos para la prestación de los servicios en cuestión.

³Con independencia de lo anterior, FINANMADRID seguirá realizando la gestión de dichos créditos, que se encuentran en trámite de rescisión, hasta su resolución y, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2013. A estos efectos, BANKIA, FINANMADRID y la empresa adquirente firmaran un contrato de asunción de riesgos en relación al crédito stock a la fecha de cierre de la operación y cuyo borrador se adjunta al contrato de compraventa. Dicho contrato, que estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, prevé la cesión automática a BANKIA de los contratos que pudieran quedar aún vigentes en la fecha de su vencimiento, cesando simultáneamente la obligación de su gestión por parte de FINANMADRID.

III.1 Valoración

- (16) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que “en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.
- (17) Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios existentes en la materia y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Investigación considera que tanto el contenido como la duración del contrato de prestación de servicios transitorios y la cláusula de mediación de seguros no van más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada, considerándose parte integrante de la misma.

IV. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (18) De acuerdo con el notificante, la operación no tiene dimensión comunitaria, dado que el volumen de negocios de las partes no supera los umbrales del artículo 1.2 del Reglamento 139/2004, del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (19) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 b) de la misma.

V. EMPRESAS PARTICIPES

V.1 ADQUIRENTE: APOLLO EPF II

- (20) APOLLO EPF II es un fondo de inversión gestionado por una empresa filial de APOLLO MANAGEMENT L.P. Los fondos de inversión gestionados por las filiales de APOLLO MANAGEMENT L.P. (conjuntamente, “APOLLO”) invierten a nivel mundial en empresas activas en diversos sectores, incluyendo la industria química, la logística, los viajes en crucero, la industria papelera, la industria del envasado y las agencias inmobiliarias.
- (21) Según el notificante, ninguna empresa controlada por los fondos de inversión gestionados por APOLLO en España solapa sus actividades con las de FINANMADRID (concesión de préstamos personales al consumo).
- (22) No obstante, existe una entidad, AVANT EFC S.A.U., controlada por un fondo APOLLO⁴ que sí está presente en el mercado amplio de la prestación de servicios de banca minorista en España, aunque sus actividades no presentan solapamiento alguno con las de FINANMADRID.

⁴ El fondo de inversión APOLLO EUROPEAN FINANCE FUND, L.P. (“APOLLO EPF”).

- (23) AVANT está activa en la gestión de tarjetas de pago ya emitidas y en la prestación de servicios a los titulares de las mismas, incluyendo la concesión de crédito mediante la renovación del saldo de dichas tarjetas, así como en la gestión de préstamos al consumo ya concedidos⁵. Según el notificante, AVANT ha abandonado por completo las actividades de emisión de nuevas tarjetas y de concesión de nuevos préstamos al consumo, por lo que no estaría presente en dichos mercados.
- (24) El volumen de negocios de APOLLO en el último ejercicio económico, conforme al Art. 5 del R.D. 261/2008 fue, según el notificante, el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS APOLLO (millones de euros) 2011		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[>2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

V.2 ADQUIRIDA: FINANMADRID

- (25) FINANMADRID es la filial de créditos al consumo de BANKIA, S.A., que posee el 100% de su capital social.
- (26) FINANMADRID es un establecimiento financiero de crédito que presta servicios de financiación a particulares para la adquisición de bienes de consumo, y de forma más limitada⁶, a pequeñas y medianas empresas ("PYMES"), en concreto, a concesionarios de automóviles para la adquisición de sus existencias o "stock" de vehículos ("crédito stock")⁷. Los servicios ofrecidos por FINANMADRID incluyen préstamos y líneas de crédito y, marginalmente, seguros de cobertura de pago vinculados a dichos productos⁸. La práctica totalidad de sus clientes se localizan en España.
- (27) El volumen de negocios de FINANMADRID en el último ejercicio económico, conforme al Art. 5 del R.D. 261/2008 fue, según el notificante, el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS FINANMADRID (millones de euros) 2011		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[<250]	[>60]

Fuente: Notificación

⁵ El negocio de tarjetas de pago y la cartera de créditos al consumo gestionada por AVANT fueron adquiridos en 2011 de la sucursal en España de MBNA EUROPE BANK LIMITED (ver expediente C-0360/11 APOLLO/MBNA ESPAÑA). En 2012, AVANT adquirió la cartera de préstamos al consumo de CITIGROUP.

⁶ Esta actividad representa el [...] de su facturación anual, según el notificante.

⁷ Esta última actividad, según lo señalado anteriormente, queda fuera del perímetro de la operación.

⁸ Actúa como distribuidor de pólizas de seguros de cobertura de pago de [...].

VI. MERCADOS RELEVANTES

VI.1. Mercado de producto

- (28) La operación de concentración afecta al sector de la prestación de servicios bancarios, en concreto, al mercado de la banca minorista, en el que estarían presentes AVANT y FINANMADRID⁹.
- (29) Según los precedentes nacionales¹⁰ y comunitarios¹¹, los servicios de banca minorista están orientados hacia los particulares, los comercios y las PYMES y engloban una amplia gama de servicios financieros tales como servicios de depósito y de cuentas bancarias, servicios de pago (incluyendo tarjetas de pago en cajeros automáticos, transferencia de créditos, domiciliación de pagos y cheques), préstamos (préstamos personales, créditos al consumo, actividades de descubierto, hipotecas, etc.) y productos de inversión.
- (30) En casos anteriores¹² la CNC ha establecido que los servicios de tarjetas de pago y de préstamos al consumo constituían segmentos del mercado amplio de los servicios de banca minorista. Por su parte, la Comisión Europea ha planteado la posibilidad de que determinados productos bancarios, como los préstamos al consumo, pudieran ser considerados como mercados de producto diferenciados dentro de los servicios de banca minorista¹³.
- (31) Por otro lado, en relación a los préstamos al consumo, la Comisión¹⁴ ha establecido una clara distinción entre los préstamos personales concedidos directamente por los bancos o por las financieras en el punto de venta (“préstamos personales”) y los créditos renovables ligados a la utilización de las tarjetas de pago (“créditos renovables”), considerando que cada uno de estos tipos de crédito constituiría un mercado de producto diferenciado desde el punto de vista de la demanda.
- (32) En este sentido, los préstamos personales se contratan en relación a compras individuales, normalmente de cuantía sustancial, y presentan tipos de interés, por lo general, más bajos. En el caso de los préstamos realizados en el punto de venta (gestionados a través del propio establecimiento donde se realiza la compra) es habitual que los establecimientos asuman parte de los intereses o incluso que éstos estén libres de intereses. La devolución de estos préstamos se realiza en cuotas regulares durante un periodo de tiempo acordado previamente (plazos).

⁹ Adicionalmente, FINANMADRID concede préstamos a PYMES (concesionarios de automóviles), aunque en base a los acuerdos suscritos por las partes, esta rama de negocio queda fuera del perímetro de la operación.

¹⁰ Expedientes C/0455/12 IBERCAJA BANCO-LIBERBANK/BANCO GRUPO CAJATRES, C/0456/12 UNICAJA/CEISS, C-0441/12 CAJAMAR/RURALCAJA, C-0422/12 BANCO SABADELL/BANCO CAM, C-0408/11 BANCO POPULAR/BANCO PASTOR, C-0397/11 BBK/KUTXA/CAJA VITAL, C-323/10 BANCA CIVICA/CAJASOL, etc.

¹¹ Casos M.4844 FORTIS/ABN AMRO ASSETS; M.4692 BARCLAYS/ABN AMOR; M.3894 UNICREDITO / HVB y M.2225 FORTIS / ASR, entre otros.

¹² C/0360/11 APOLLO / MBNA ESPAÑA

¹³ Casos M.5384 BNP PARIBAS/FORTIS, M.4844 FORTIS/ABN AMOR ASSETS.

¹⁴ Casos M.5384 BNP PARIBAS/FORTIS, M.6164 BARCLAYS BANK/ EGG CREDIT CARD ASSETS.

- (33) En contraste, los créditos renovables, a pesar de ofrecer tipos de interés nominalmente más altos, resultan más atractivos para los consumidores por su flexibilidad, ya que una vez obtenida la tarjeta, la concesión de crédito en cada operación es automática sin requerir trámites ulteriores, existiendo asimismo una mayor flexibilidad en cuanto a su devolución. Estos créditos sirven un propósito distinto a los préstamos personales permitiendo a los usuarios de las tarjetas solventar problemas puntuales de liquidez, sin tener en cuenta necesidades de compra o de oportunidad.
- (34) AVANT centra su actividad en la concesión de créditos renovables a los titulares de tarjetas de pago ya emitidas así como en la gestión de los préstamos al consumo ya concedidos, habiendo abandonado por completo las actividades de emisión de nuevas tarjetas y de concesión de nuevos préstamos al consumo. Este último mercado es en el que FINANMADRID centra su actividad, por lo que atendiendo a los precedentes comunitarios mencionados no existiría solapamiento horizontal alguno entre las actividades de AVANT y las de FINANMADRID.
- (35) Los datos anteriores han sido confirmados por el BDE, que en su informe señala que FINANMADRID y AVANT realizan actividades en segmentos diferentes del mercado amplio de la prestación de servicios de banca minorista en España¹⁵.
- (36) A la luz de lo anterior, cabe considerar relevante a los efectos del análisis de la presente operación el mercado de los préstamos personales al consumo, en el que centra su actividad la empresa adquirida.

VI.2. Mercado geográfico

- (37) La CNC ha considerado en los precedentes más recientes que el mercado de la prestación de servicios de banca minorista tiene carácter nacional, dado que las condiciones competitivas en los Estados miembros son sensiblemente diferentes entre sí.

VII. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS

VII.1. Estructura de la oferta

- (38) La oferta del mercado de los préstamos al consumo está constituida por las entidades bancarias tradicionales que operan extensas redes de sucursales y ofrecen una amplia cartera de servicios bancarios. Junto a ellos existen otros operadores especializados en la realización de operaciones crediticias¹⁶, los denominados establecimientos financieros de crédito, como es el caso de FINANMADRID.

¹⁵ El BDE señala asimismo que en el caso de considerar conjuntamente las cuotas de mercado de dichas entidades, su cuota conjunta no diferirá de la correspondiente a FINANMADRID.

¹⁶ Incluyendo créditos personales, pólizas de crédito, créditos al consumo, créditos hipotecarios y financiación de transacciones comerciales, no pudiendo sin embargo realizar operaciones de crédito en cuenta corriente al no poder captar fondos del público (las actividades de captación de depósitos están reservadas a los bancos, las cajas de ahorro y las cooperativas de crédito). También pueden prestar servicios de gestión y emisión de tarjetas de crédito y de concesión de avales y garantías.

- (39) La mayor parte de los establecimientos financieros de crédito existentes en España son filiales de grupos bancarios que están especializados en la concesión de créditos al consumo. Otra parte son filiales de grupos automovilísticos o de la gran distribución comercial, creadas al objeto de financiar la compra de sus propios productos.
- (40) De acuerdo con los datos aportados por el notificante que proceden de la Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito (ASNEF), la cuota de FINANMADRID se ha situado muy por debajo del 5% del mercado de los préstamos al consumo en España, durante los últimos tres años.
- (41) Adicionalmente es preciso considerar que dichos datos no se corresponden con el total del crédito al consumo en España, ya que, según señala el notificante, los informes sectoriales de ASNEF solamente incluyen la facturación de los establecimientos financieros de crédito y no de los bancos tradicionales, por lo que la cuota real de FINANMADRID sería inferior a la considerada por ASNEF.
- (42) Según el notificante, al margen de las entidades bancarias tradicionales, los principales operadores del mercado de los préstamos al consumo en España serían CETELEM¹⁷, SANTANDER CONSUMER FINANCE¹⁸, FINANZIA¹⁹ y COFIDIS²⁰, que presentan cuotas de mercado superiores a las de FINANMADRID.

VII.2. Estructura de la demanda, distribución y precios

- (43) La demanda de los préstamos al consumo está muy fragmentada y proviene de los particulares que desean financiar la adquisición de bienes y servicios de consumo.
- (44) Por lo general, la distribución de los préstamos al consumo se realiza mediante el contacto directo con los clientes a través de oficinas, el canal telefónico o Internet y mediante los denominados “prescriptores”, establecimientos comerciales con los que las entidades financieras establecen acuerdos de colaboración para financiar la compra de los bienes de consumo que el establecimiento comercializa por parte de sus clientes. Este último canal de distribución resulta relevante para la financiación ofrecida y contratada en el propio punto de venta.
- (45) Según el notificante, los establecimientos comerciales suelen firmar contratos de colaboración con varias entidades financieras al mismo tiempo, actuando de prescriptores de todas ellas, eligiendo una u otra entidad para proponerle una determinada operación en base a las condiciones económicas pactadas, el porcentaje de aceptación o la agilidad en los trámites.
- (46) FINANMADRID comercializa sus productos exclusivamente a través de prescriptores. Según el notificante, FINANMADRID ha suscrito acuerdos con más de 4.000 prescriptores a través de su marca “Fracciona”. Asimismo tiene acuerdos

¹⁷ Grupo BNP PARIBAS

¹⁸ Grupo Santander

¹⁹ Grupo BBVA

²⁰ Participado por el grupo bancario francés CRÉDIT MUTUEL y por 3 SUISES INTERNATIONAL especialista en la venta a distancia.

con tres fabricantes de vehículos a motor y [...] concesionarios, que actúan como sus prescriptores en este sector.

- (47) Según el notificante, las principales variables que incluyen en la determinación del coste de los préstamos son el precio de la financiación (costes en los que incurre la entidad financiera en la obtención del dinero que presta a los consumidores) y los costes de transformación de las operaciones (costes generados por los centros de gestión y que están relacionados con las operaciones realizadas con los clientes). En algunos mercados y canales de distribución la estructura de costes puede asimismo venir determinada por los denominados “costes de incentivación al distribuidor” (comisión que se paga al establecimiento comercial como contraprestación por la prescripción de préstamos).
- (48) El mercado de los préstamos al consumo es un mercado maduro que se ha visto drásticamente afectado por la crisis económica. La disminución de los volúmenes de contratación experimentada en los últimos cinco años ha eliminado a algunos operadores, sobre todo extranjeros, según el notificante.

VII.3. Barreras a la entrada – competencia potencial

- (49) La creación de un establecimiento financiero de crédito en España está sujeta a su autorización previa por el BDE y a su inscripción en el Registro Especial de establecimientos financieros.
- (50) El procedimiento para la obtención de dicha autorización es similar al de las entidades bancarias, aunque las condiciones establecidas para su creación son más flexibles y las exigencias de capital inferiores. Por otro lado, la operativa de los establecimientos financieros de crédito está sujeta a un régimen normativo vigilado por el BDE similar al de las entidades bancarias, en especial en lo que se refiere a los recursos propios y a la contabilidad.
- (51) Junto a ello es preciso contar con una plataforma para la gestión de los créditos que incorpore todas las herramientas de gestión comercial necesarias para realizar las operaciones con los clientes.
- (52) El notificante señala que ninguno de estos factores constituye una barrera significativa de entrada al mercado, especialmente para aquellas entidades que operan en mercados adyacentes.

VIII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (53) La operación notificada consiste en la adquisición por parte del fondo de inversión APOLLO EPF II del control exclusivo de las actividades de préstamos al consumo de FINANMADRID, cuya participación representa una parte poco importante de dicho mercado a nivel nacional (no superior al 5%).
- (54) La concentración no significará modificación alguna de la estructura competitiva del mercado de los préstamos al consumo en España dado que los fondos de inversión APOLLO no controlan empresa alguna que se encuentre activa en dicho mercado ni en otros verticalmente relacionados.

- (55) A la vista de lo anterior y teniendo en cuenta la información aportada por el BDE, no cabe esperar que la operación notificada vaya a suponer un obstáculo a la competencia efectiva en el mercado de los préstamos al consumo en España, por lo que es susceptible de ser aprobada en primera fase sin compromisos.

IX. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar** la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.